



El futuro  
es de todos

Fondo Colombia en Paz  
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

## ACLARATORIO CONVOCATORIA ABIERTA No. 020 DE 2020

De conformidad con lo establecido en la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 020 DE 2020** cuyo objeto es: *“Realizar en virtud de la estrategia de Proyecto Integrador de Intervención Territorial, la ejecución de los planes de negocio formulados por la ART, que contemplen la implementación de procesos de formación, capacitación y capitalización, identificados en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET”,* el P.A. FCP procede a aclarar el numeral 7.9 del análisis preliminar, previo lo siguiente:

1-. Que, el literal c) del numeral 3.1. (“Capacidad Jurídica”) del Análisis Preliminar, estableció como requisito del proceso, la presentación de una garantía de seriedad de la propuesta, a favor de entidades particulares, y cuyo beneficiario era FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.

2-. Que, el punto 8 del numeral 9.2 (“Roles y Responsabilidades”) del Manual de Contratación establece que: *“Cuando los documentos contengan conceptos o frases que generen duda, errores aritméticos, de digitación, transcripción u omisiones, o a efecto de concordar los contratos con lo establecido en los manuales vigentes del FCP, el administrador fiduciario puede emitir aclaraciones a los Análisis Preliminares, (...)”.*

De conformidad con lo expuesto, el P.A. FCP **ACLARA** lo relativo a la exigencia del amparo de seriedad de la oferta, dentro de la póliza de cumplimiento exigida en el contrato derivado de la selección del proceso, toda vez que, por un error involuntario de digitación, se incorporó este amparo (seriedad de la oferta), el cual ya había sido objeto de solicitud y presentación por parte de los proponentes al momento de presentar sus propuestas, conforme al literal c) del numeral 3.1. (“Capacidad Jurídica”) del Análisis Preliminar, y por ende, no es procedente solicitar dicho amparo en la póliza de cumplimiento que, el futuro contratista expedirá para amparar el contrato, resultante de la selección.

Así las cosas, los únicos amparos exigidos dentro del numeral 7.9. “ANÁLISIS DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO” del Análisis Preliminar, son:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Saraños, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años mas
Responsabilidad Civil Extracontractual	25% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato

Dado en Bogotá D.C., a los (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ**